



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2020-00008-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ LISANDRO GONZÁLEZ GUEVARA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
UGPP

**ACTA N° 245-2021
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el treinta y uno de agosto de 2021, a las 2:35 de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó audiencia pública virtual en la plataforma lifesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: **MISAEEL TRIANA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 80.002.404 y T.P. 135.830 del C.S de la J.

La parte demandada: **CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA**, sustituye poder a la abogada **BETCY YOHANNA RUÍZ ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.216.718 y T.P. 300.606 del C.S de la J., el Despacho le reconoce personería

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Alegaciones Finales
- Decisión de Fondo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

Las partes no observan irregularidad que invalide lo actuado. El Despacho tampoco advierte inconsistencia por lo que se continuará con la siguiente etapa.

ETAPA II – CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

El apoderado de la entidad señala que no hay ánimo conciliatorio, conforme a lo dispuso por el comité de conciliación acta 2608 del 23 de agosto de 2021.

Conforme a lo expuesto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III – DECRETO DE PRUEBAS

Por auto del 10 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del actor y contra la UGPP y se requirió a la entidad ejecutada para que, informara si los descuentos que se reportaban en la liquidación efectuada por la entidad en cumplimiento de la resolución RDP 032245 del 14 de 2017, correspondían a toda la vida laboral del actor por lo nuevos valores reconocidos en el proceso ordinario.

La UGPP en su escrito de contestación hizo alusión a las razones legales y jurisprudenciales en que se fundan los descuentos para aportes a pensión, indicando la necesidad que estos fueran indexados. Sin embargo, no se refirió en forma específica para el caso que nos ocupa. refirió el apoderado que los documentos del expediente administrativo del demandante serían allegados una vez fueran enviados por el área correspondiente de la entidad.

En consecuencia, el Despacho requerirá bajo los apremios de ley a la entidad para que el termino de **VEINTE (20) DIAS**, allegue al correo electrónico del juzgado admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la contraparte, la liquidación detallada de los descuentos realizados por aportes a pensión, indicando si se realizó o no por toda la vida laboral y el fundamento normativo aplicable a dichos descuentos.

Deberá indicarse el nombre del responsable de brindar la información, so pena de que se inicie incidente de desacato contra el director de la entidad por incumplimiento de orden judicial.

POR LO ANTERIOR SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL 05 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Asistió como secretaría Ad hoc, Adriana Andrea Albarracín Bohórquez

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3444a4af3e72cf66c0438558f81c108d6eba48474ff88275527134fdf46514fc
Documento generado en 01/09/2021 09:30:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>